

**FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES
SEDE ECUADOR**

**DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES Y
COMUNICACIÓN
CONVOCATORIA 2011-2012**

**TESINA PARA OBTENER EL TÍTULO DE ESPECIALIZACIÓN EN
RELACIONES INTERNACIONALES Y NEGOCIACIÓN**

**¿CÓMO HA SIDO UTILIZADA LA DOCTRINA “EL DERECHO DE
PROTEGER” (R2P) POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
(ONU) PARA JUSTIFICAR SUS INTERVENCIONES HUMANITARIAS?**

ANTONIETA FERNANDA HIDALGO HIDALGO

OCTUBRE 2013

**FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES
SEDE ECUADOR**

**DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES Y
COMUNICACIÓN
CONVOCATORIA 2011-2012**

**TESINA PARA OBTENER EL TÍTULO DE ESPECIALIZACIÓN EN
RELACIONES INTERNACIONALES Y NEGOCIACIÓN**

**¿CÓMO HA SIDO UTILIZADA LA DOCTRINA “EL DERECHO DE
PROTEGER” (R2P) POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
(ONU) PARA JUSTIFICAR SUS INTERVENCIONES HUMANITARIAS?**

ANTONIETA FERNANDA HIDALGO HIDALGO

ASESOR: JUAN FERNANDO TERÁN, MA.

LECTORA: Dra. (c) GILDA GUERRERO S.

OCTUBRE 2013

DEDICATORIA

A Dios por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.

A mi padre que fue un ejemplo de perseverancia y constancia que lo caracterizaban y que me infundió siempre, por el valor mostrado siempre para salir adelante y por su amor, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien.

A mi madre querida que es mi apoyo en todo momento, que creyó en mí y permitió que siguiera con mis sueños hasta cumplirlos,

Antonieta

AGRADECIMIENTOS

A Dios por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad y por brindarme una vida llena de aprendizajes, experiencias y sobre todo felicidad, a mi madre por ser mí aliada, mi ejemplo gracias por todo el apoyo en esta tesis y en mi vida.

Le agradezco la confianza, apoyo y dedicación de tiempo a mis profesores: Juan Fernando Terán y Ernesto Vivares.

A Fernando Jácome por haber sido un excelente compañero de tesis y amigo, por haberme tenido la paciencia necesaria y por motivarme a seguir adelante en los momentos de desesperación.

A mis amigos por confiar y creer en mí y haber hecho de mi etapa en la FLACSO un trayecto de vivencias que nunca olvidare.

ÍNDICE

Contenido	Páginas
INTRODUCCION.....	6
CAPÍTULO I.....	10
EL SURGIMIENTO DEL DERECHO A PROTEGER.....	10
El caso de Ruanda en 1994.....	11
La crisis en Kosovo	15
Ruanda, Kosovo y el surgimiento de la “responsabilidad de proteger”	18
CAPÍTULO II.....	22
LOS ENFOQUES TEORICOS SOBRE LA DOCTRINA	22
CAPÍTULO III	27
LOS CUESTIONAMIENTOS A LA APLICACIÓN DEL DERECHO A PROTEGER	27
BIBLIOGRAFIA	32

INTRODUCCIÓN

Tras la finalización de la Guerra Fría, se observó el apareamiento de nuevos fenómenos geopolíticos. Entre estos, se encuentra la “*emergencia suprema humanitaria*”, considerada como “la amenaza o el uso de la fuerza a través de las fronteras de Estado por Estado (o grupo de Estados) dirigidas a prevenir o poner fin a violaciones generalizadas y graves de los derechos humanos fundamentales de las personas, aparte de sus propios ciudadanos, sin el consentimiento del Estado en cuyo territorio se aplica la fuerza” (Holzgreffe & Keohane, 2003:18).

En estricto sentido, la práctica de la intervención humanitaria es previa a la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1945. Así, por ejemplo, Francia intervino en Siria en 1860 para salvar a los maronitas masacrados por los drusos. También, varios países occidentales y Japón intervinieron en China para proteger a la población cristiana en 1901. Después de 1945, se constataron algunas intervenciones que invocaron razones humanitarias: Egipto y Jordania al crearse Israel en 1948; Estados Unidos en Líbano en 1958; Israel en Entebbe en 1976 para rescatar a sus nacionales en un avión secuestrado. Además, entre otras intervenciones, destacaron Irak (1991), Somalia (1992), ex Yugoslavia y Ruanda (1994) (Abrisketa et al.).

El término *intervención humanitaria* aparece como resultado de los cambios operados en la sociedad internacional, específicamente, como consecuencia de las transformaciones en las prácticas de seguridad y en las concepciones de la política internacional. Estas intervenciones han tenido una naturaleza militar y han sido justificadas por razones humanitarias. De esta manera el objetivo de preservar la seguridad humana ha pasado a ser esgrimido como una de las principales motivaciones para tales intervenciones, particularmente entre quienes postulan el enfoque restrictivo de las mismas.

El concepto de seguridad humana quedó así vinculado al principio de la responsabilidad de proteger, un principio obligatorio para los Estados y la comunidad internacional (Pérez de Armiño, 2006:72). La concepción tradicional de la seguridad humanitaria se ha centrado siempre en el Estado, en su independencia e integridad territorial, frente a agresiones armadas externas en un sistema internacional anárquico y

violento, debiendo lograrse mediante el incremento de las capacidades militares (Pérez de Armiño, 2006: 61).

La Organización de las Naciones Unidas es un órgano a nivel global que se encarga de preservar la paz y la seguridad internacional, facilita la cooperación en asuntos como el derecho internacional, el desarrollo económico y social, los asuntos humanitarios y los derechos humanos. Aquella nació con el propósito de mantener la paz y la seguridad en el mundo. La responsabilidad de la ONU en cuestiones humanitarias está considerada en el artículo 3 del capítulo 1 de su carta constitutiva donde se señala como propósito y principio “realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario”. Por ello, el ente encargado es el Consejo de Seguridad, cuya responsabilidad primordial es el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, ha intervenido para proporcionar asistencia humanitaria o para establecer el orden institucional de los países en los que éste ha sido quebrantado (Pellicer, 1995: 482-483).

Desde 1945 la ONU ha sido el ente máximo de negociación y mediación pacífica. Según la Carta de las Naciones Unidas, la intervención humanitaria constituye una “excepción a tres de los principios más consolidados en el derecho internacional: el de soberanía estatal; el de no intervención en los asuntos internos de otros Estados y el de la prohibición de usar la fuerza armada. Los tres constituyen el pilar de las relaciones internacionales y aparecen plasmados en la Carta de las Naciones Unidas” (Abrisketa, et al.).

La ONU ha sido siempre criticada por su accionar. La mayoría de observadores reconocen que aquella no jugó un papel central en la política mundial antes de 1972. A excepción de las misiones ocasionales de mantenimiento de la paz, de las cuales la Primera Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas en el Oriente Medio entre 1956 y 1967 fue la más exitosa, la capacidad de la ONU para resolver las hostilidades fue paralizada por conflictos de intereses que dieron lugar a los vetos frecuentes de las superpotencias del Consejo de Seguridad (Keohane, 1998: 83,84).

El término “R2P” (responsabilidad de proteger) se convirtió en uno de los temas prioritarios en la agenda multilateral de los años 90 e, incluso, de comienzos del siglo XXI.

La noción de la responsabilidad de proteger está plasmada como principio en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 en los párrafos 138 y 139. En éstos parecería haberse elevado la “responsabilidad de proteger al rango de una obligación que exige a los Estados proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad” (Documento final, parra, 138¹, citado en Arredondo et al., 2011:8), que son objetos de derechos internacional humanitario. Y otro más, la noción de limpieza étnica, que no tiene un estatus propio aún y, por otra parte, en esos mismo supuestos, señala la responsabilidad de la comunidad internacional, por medio de las Naciones Unidas, y “de utilizar los medios diplomáticos, humanitarios y otros medios pacíficos apropiados, de conformidad con los Capítulos VI y VII de la Carta, para ayudar a proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad” (Documento final, parra. 139², citados en Arredondo et al., 2011:8). A diferencia de la intervención humanitaria, para la cual no se buscaron parámetros ni reglas fijas, el ejercicio de *la responsabilidad de proteger* aspira a gozar del consenso de las Naciones Unidas para así solventar las crisis de manera expedita.

Frente a este contexto contemporáneo, la presente investigación busca contribuir al debate teórico de las principales perspectivas vinculadas con la utilización de la doctrina “el derecho de proteger” (R2P) y el diferente rol que han jugado grupos relacionados como Estados, Gobiernos, y grupos armados a fin de analizar en qué forma o de qué manera ha sido utilizada la doctrina “el derecho de proteger” (R2P) por la Organización de las Naciones Unidas para justificar sus intervenciones humanitarias. En este sentido la pregunta de investigación que se establece para este trabajo es: ¿Cómo la doctrina sobre “el derecho de proteger (R2P) ha sido utilizada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para justificar sus intervenciones humanitarias? De esta manera la hipótesis a ser comprobada es que el R2P como herramienta de conflicto institucional no ha sido bien utilizado frente a procesos de vulnerabilidad internacional en diferentes episodios del último siglo.

¹ Documento final de la Cumbre Mundial de 2005 aprobado por la Asamblea General el 16 de septiembre de 2005, disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/60/1>

² Documento final de la Cumbre Mundial de 2005 aprobado por la Asamblea General el 16 de septiembre de 2005, disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/60/1>

Con el fin de desarrollar esta investigación y a fin de obtener elementos de análisis suficientes para comprobar si, la justificación de la Organización de las Naciones Unidas es sustentada, realizaremos un análisis teórico de las teorías idealismo, realismo, transnacionalismo, estructuralismo neo-marxista con su teoría de la dependencia, neorrealismo y el institucionalismo liberal, ya que las teorías que a mi punto de vista son las que más se acercan a una explicación para la utilización del R2P. Adicionalmente se realizará una comparación basada en un análisis documental histórico sobre los casos: el genocidio Ruanda en 1994 y la crisis en Kosovo, los cuales se caracterizan por hacer uso del R2P.

Para ello el presente trabajo estará dividido en 3 capítulos. En el primer capítulo se desarrollará una caracterización de la evolución de nuevos fenómenos que conllevaron a la aparición del término de emergencias supremas humanitarias y la justificación para el R2P. En el segundo capítulo, se realizará un análisis de los enfoques teóricos relacionados con la interpretación de la práctica contemporánea de las intervenciones humanitarias y de cómo la ONU ha utilizado la doctrina “el derecho de proteger”. En el tercer capítulo, se realizará un análisis vinculado con los diferentes enfoques teóricos analizados y las críticas existentes en torno a la aplicación de R2P y la intervención de la ONU. Finalmente, se efectuarán algunas conclusiones en base al análisis realizado.

CAPITULO I

EL SURGIMIENTO DEL DERECHO A PROTEGER

En este capítulo se realizara una caracterización de la evolución de nuevos fenómenos que conllevaron a la aparición del término de emergencias supremas humanitarias y la justificación para el surgimiento del R2P se efectuará mediante breves descripciones de los casos de Ruanda y Kosovo.

La década de los noventa está marcada a partir del post 9/11, existe un listado de temas en la agenda internacional: el terrorismo global, el extremismo islamista, la seguridad energética, la proliferación nuclear, y el resurgimiento del nacionalismo; dejando de lado uno de los temas más controversiales y de gran importancia que rodea la doctrina de la intervención humanitaria, centrándose tradicionalmente en la fuerza militar y su uso, y en particular sobre si existe o no un derecho de los Estados a intervenir militarmente para impedir o detener violaciones graves y generalizadas de los derechos fundamentales. Centrándose así en la intervención militar, sin embargo el uso de la fuerza para prevenir desastres de derechos humanos ha demostrado ser una estrategia tanto insuficiente e ineficaz, sobre todo debido a las deficiencias de los mecanismos jurídicos internacionales para facilitar dicha acción (Simons, 2005).

La legitimidad de la intervención humanitaria ha sido impugnada por más de un siglo, sin embargo, la presión de este tipo de intervención persiste. Evolución normativa y diseño institucional han estado estrechamente vinculados desde los primeros debates sobre la intervención humanitaria, hace más de un siglo (Kahler, 2010:20). Muchos conflictos dentro del ámbito de las crisis humanitarias habrían podido evitarse si existiera el compromiso internacional de “principios para abordar sus causas directas e indirectas” (Simons, 2005). La guerra de los Balcanes es un ejemplo de intervencionismo humanitario, al igual que Libia; el conflicto de Bosnia–Herzegovina en abril de 1992 fue el hecho más violento desde la segunda Guerra Mundial y un caso flagrante de guerra de depuración étnica iniciada por Serbia con el fin de crear dos Estados homogéneos desde el punto de vista étnico, EE.UU. y sus aliados no intervinieron sino hasta evidenciar el repudio internacional de lo que sucedía en los campos de batalla, las masacres, torturas y deportaciones masivas de civiles.

Debido a la presión de la comunidad internacional por dichas violaciones a los derechos humanos, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en la Haya (1993) conformó un tribunal internacional para procesar a los culpables de dichas violaciones graves del derecho internacional humanitario. En 1995, la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) intervino en Bosnia-Herzegovina para reemplazar la fallida operación de las Naciones Unidas. Esta intervención fue criticada ya que se trata de una organización militar claramente identificada con los intereses geoestratégicos de los países occidentales (Gutman y Rieff, 2003:108-113; 338-340, citados en Villagómez, 2013:2).

La legitimidad contemporánea de la intervención humanitaria se basa en la autorización del uso de la fuerza del Consejo de Seguridad de la ONU. Aunque el Consejo de Seguridad, a menudo es visto como representante de la influencia de las grandes potencias, la aceptación internacional de su función se basa en la función de los miembros no permanentes y su apoyo a la norma de la soberanía (Kahler, 2010:20).

El caso de Ruanda en 1994

En la historia contemporánea, uno de los casos más desastrosos fue el genocidio de Ruanda en 1994. Se evidenció entonces el poco interés y la ausencia de respuesta oportuna de las Naciones Unidas y de los Estados miembros del Consejo de Seguridad ante las violaciones de derechos humanos, masacres, torturas y depuración étnica entre dos tribus (Hutus-Tutsis)³. La mayoría de los estudios de la masacre de Ruanda se refieren a la solución final nazi. Al parecer, la palabra genocidio está tan dominada por el Holocausto, que otras tragedias siguen siendo invisibles a menos que se comparen con ella.

En la introducción a sus notas sobre la crisis de Ruanda, Philip Gourevitch⁴ destaca que la cantidad de muertos en Ruanda era casi tres veces mayor que los judíos eliminados

³ La población de Ruanda, que asciende a más de siete millones de habitantes, está dividida en tres grupos étnicos: los hutus (que representan prácticamente el 85% de la población), los tutsis (14%) y los twas (1%). Tomado del sitio web de la Organización de Naciones Unidas, <http://www.un.org/spanish/preventgenocide/rwanda/infokit.shtml>

⁴ Según los datos presentados en Lecturalia, Gourevitch es un “escritor y periodista estadounidense nacido en 1961 en Philadelphia, Pennsylvania. Es el editor de *The Paris Review* (...) Es conocido, en especial fuera de su país, por el libro *We Wish To Inform You That Tomorrow We Will Be Killed With Our Families* (Queremos informarle de que mañana seremos asesinados con nuestras familias, 1999), un relato acerca del genocidio

durante el Holocausto. Se trataba de la manera más eficiente de matar, desde los bombardeos atómicos de Hiroshima y Nagasaki. Por ello, el genocidio de Ruanda aparece como una vergüenza para la comunidad internacional a la luz del principio de la responsabilidad de proteger.

La participación activa de las Naciones Unidas en Ruanda comenzó en 1993. Por ese entonces, Ruanda y Uganda solicitaron el despliegue de observadores militares a lo largo de la frontera común para impedir el uso de la zona por parte del *Frente Patriótico Ruandés* (FPR). En junio de 1993, el Consejo de Seguridad estableció la *Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda-Ruanda* (UNOMUR)⁵ para verificar que no llegó ninguna ayuda militar a Ruanda (UNAMIR, s/f)⁶.

El 6 de abril de 1994, el avión presidencial es derribado cuando los presidentes de Ruanda y de Burundi regresaban de Tanzania, donde habían confirmado la constitución inmediata del gobierno de transición que no pudo detener las matanzas. El 7 de abril se desencadena de la guerra civil por la toma del poder por parte del FPR y se extiende una oleada de asesinatos contra los tutsi. Entonces el número de personas desplazadas y refugiados aumentó enormemente. El Consejo de Seguridad, basándose en información incompleta y poco pertinente entregada por el Secretario de las Naciones Unidas, resuelve y ordena la reducción de la Misión de las Naciones Unidas de Ruanda (UNAMIR).⁷ Esto, en definitiva, significaba el retiro de los casos azules de la zona de conflicto (Hernández et al., s/f:12).

ruandés de 1994 para cuya documentación viajó una decena de veces a este país centroafricano y a países limítrofes como Congo, Burundi, Uganda y Tanzania” <<http://www.lecturalia.com/autor/4145/philip-gourevitch>>.

⁵ UNOMUR establecida en junio de 1993 para supervisor la frontera entre Uganda y Ruanda y para verificar que no se estaba proporcionando asistencia militar y –armas letales, munición ni cualquier otro tipo de material susceptible de ser utilizado con fines militares –a través de ella. El mandato de la UNOMUR finalizó el 21 de septiembre de 1994. Tomado del sitio web de la Organización de las Naciones Unidas ONU, <http://www.un.org/en/peacekeeping/missions/past/unomur.htm>

⁶ Tomado de la página web de las Naciones Unidas, Misiones de mantenimiento de la paz, disponible en http://www.un.org/es/sc/repertoire/subsidiary_organos/peacekeeping_missions.shtml

⁷ En un primer momento, UNAMIR se estableció para ayudar a cumplir el *Acuerdo de Paz de Ausha* firmado por las partes en Ruanda el 4 de agosto de 1993. Posteriormente, el mandato y la dotación de la UNAMIR fueron modificados en varias ocasiones debido al genocidio y a la situación cambiante en el país. El mandato de la UNAMIR terminó el 8 de marzo de 1996. Tomado del sitio web de la Organización de las Naciones Unidas, http://www.un.org/spanish/Depts/dpko/dpko/co_mission/unamir.htm

El 8 de abril se conforma un gobierno provisional. El FPR rechaza negociaciones de armisticio. Las tropas europeas evacúan a sus ciudadanos y no se enfrentan a los asesinos. Los cascos azules belgas son retirados (Arozarena, 2002:15). Durante 90 días se efectúa una masacre: más de 800 mil personas fueron asesinadas. De los 2.500 soldados de la ONU, apenas quedaron 270. La oleada de asesinatos es ya un genocidio (Arozarena, 2002:15). En su discurso el Secretario de las Naciones Unidas, Boutros Ghali, evita usar el término de genocidio para no caer en conflictos conceptuales.

El Consejo de Seguridad mediante la adopción de una resolución de 1994, impuso un embargo de armas a Ruanda, pidió una acción internacional urgente y el aumento de la fuerza de la UNAMIR hasta un máximo de 5,500 soldados (Resolution 918, 1994)⁸. Pero no fue suficiente. En octubre de 1994, se estimó “que de la población de 7.9 millones, por lo menos medio millón de personas habían muerto, unos 2 millones han huido a otros países y hasta 2 millones de personas fueron desplazadas internamente” (UN)⁹. Ante esto Estados Unidos impide que la enorme masacre humana sucedida al interior de Ruanda sea calificada como un genocidio.

Los mapas mentales de la mayoría de estadounidenses no incluyen el este de África. La crisis la ven desde lejos. El contexto histórico y político es desconocido y las “tribus” que participan son indistinguibles. A menos que se enfrente a un conflicto “blanco” contra “negro”, como Sudáfrica o Zimbabue, no se sostiene la atención por mucho tiempo. Al parecer es difícil de forjar una conexión con las víctimas de genocidio o color. Esta fue una enorme masacre humanitaria. Las Naciones Unidas han seguido proporcionado ayuda humanitaria y asistencia para el regreso de los refugiados. También han aceptado las conclusiones de un informe condenatorio que acusa de no haber impedido el genocidio de Ruanda hace más de 9 años.

A su vez, Ruanda nos presenta la ineptitud evidente de líderes e instituciones cristianas para detener el genocidio: las iglesias se convirtieron en centros de exterminio, los feligreses asesinados entre sí, los pastores fueron buscados como criminales de guerra y los

⁸ Tomado del documento traducido al español de las Naciones Unidas, en su resolución 918 (1994). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3377ª sesión, celebrada el 17 de mayo de 1994. Disponible en <http://www.un.org/spanish/docs/comitesanciones/918/sres918>

⁹ Tomado de la página web de las Naciones Unidas, Programa de Divulgación sobre el Genocidio en Rwanda y las Naciones Unidas, disponible en <http://www.un.org/es/preventgenocide/rwanda/about/bgresponsibility.shtml>

sacerdotes asesinados en masa. Ruanda constituye una evidencia que no facilita restaurar la confianza en la humanidad y el papel de la fe para enfrentar el mal. Nada bueno podemos obtener del genocidio de Ruanda, lo cual no debe ser ignorado. Una cuestión acuciante planteada por Ruanda es la naturaleza humana. Los cristianos deben preguntar qué este y otros episodios de matanzas masivas revelan acerca de la esencia de nuestra caída, y la facilidad con que los seres humanos se convierten en cómplices de la destrucción de los otros a través de aborrecimiento de la diferencia, el autoengaño y la idolatría de la raza y el culto a la nación. Ruanda también nos presenta un claro recordatorio de la estrechez de los intereses nacionales y la falsedad de los compromisos oficiales de tipo moral cuando éstos entran en conflicto con los intereses materiales.

El genocidio de Ruanda podría haber sido evitado si la ONU, o uno de sus países miembros, hubiese actuado con la información recibida en enero de 1994 por parte del comandante de campo de la UNAMIR. Pero ignoraron esa información pues el asunto no estaba en el orden del día de sus prioridades. Así, si bien la conciencia sobre los genocidios ha estado condicionada por la experiencia del Holocausto judío, se torna cuestionable si esta experiencia ha convertido a las democracias occidentales y a sus ciudadanos en actores más sensibles a los asesinados en masa y más comprometidos a arriesgarse para detenerlos. Todo esto sucede a pesar de la popularidad del "nunca más" como forma de recordación del Holocausto.

Cada vez que nos enfrentamos a gobiernos y ejércitos que cometen crímenes contra la humanidad, podríamos estar tentados a guardar silencio, convencidos de que no podemos hacer nada. Las organizaciones internacionales deberían ayudar y no sólo en este caso sino en muchos de los diferentes problemas mundiales.

Como he mencionado anteriormente, es evidente que hubo una falta de voluntad política en la prevención del genocidio, como nos señala Kuperman en su estudio sobre el caso de Ruanda, será necesario considerar dos puntos: en primer lugar, si los líderes occidentales son serios acerca de la intervención militar humanitaria, que pueden y deben tomar varias medidas concretas para mejorar su eficacia; y en segundo lugar, considerar que la intervención no es un sustituto para la prevención. Ruanda y varios otros casos recientes demuestran que la violencia étnica masiva puede infligirse más rápido que Occidente puede aprender de él y desplegar fuerzas de intervención para detenerlo. Por lo tanto si Occidente se

basa principalmente en la intervención militar para prevenir el genocidio y la limpieza étnica, está condenada al fracaso [...] dado que la violencia étnica masiva es más a menudo la consecuencia de la escalada de las guerras civiles [...] (Kuperman, 2001:VIII)

La crisis en Kosovo

La crisis en Kosovo ilustra muy bien el significado real del intervencionismo humanitario para proteger a presuntas víctimas (Villagómez, 2013:2). Los acontecimientos se describen como “un paraguas en las relaciones internacionales”, que da espacio a un escenario de la historia mundial sin precedentes, una nueva época de rectitud moral bajo la guía de un “Nuevo Mundo idealista, empeñado en terminar con la deshumanización” (Chomsky, 1999:7).

El breve pero brutal conflicto de Kosovo, se produjo entre febrero de 1998 y junio de 1999, obligando a la Alianza Atlántica a intervenir mediante una acción militar a gran escala (Villagómez, 2013:2). En marzo de 1998, el Consejo de Seguridad ordenó el embargo de armas, condenando así el uso excesivo de la fuerza por el Ejército y las milicias serbias. Ante los acontecimientos suscitados, en una resolución del 23 de septiembre de 1998, el Consejo de Seguridad califica a la situación en Kosovo como “amenaza para la paz y la seguridad en la región”, pidiendo a Yugoslavia el cese de las operaciones militares contra la población civil y el retiro de las fuerzas de seguridad serbias (Gutiérrez Espada, 2000:94).

El 24 de marzo de 1999, las fuerzas de la OTAN, encabezadas por Estados Unidos, realizaron bombardeos continuos contra la República Federal de Yugoslavia (RFY). Estas acciones se extendieron hasta junio del mismo año, produciendo una limpieza étnica que culminó con el desplazamiento masivo de civiles hacia países vecinos. Dicho conflicto fue calificado por el presidente Clinton como “necesario para detener la limpieza étnica y devolver la estabilidad a Europa Oriental”. Al bombardear a la RFK, Clinton anunciaba al país:

Enaltecemos nuestros valores, protegemos nuestros intereses y propiciamos la causa de la paz. “No podemos responder a estas tragedias en todos los países, pero cuando el conflicto étnico se convierte en limpieza étnica y nosotros podemos tener injerencia, debemos intentarlo, y éste es claramente el caso de Kosovo”. “Si hubiésemos titubeado” –afirma en el discurso que lleva por título “Una guerra justa y necesaria” –, “el resultado habría sido un desastre moral y estratégico. Los kosovares albaneses se habrían quedado sin patria,

atenidos a vivir en condiciones difíciles en los países más pobre de Europa (Clinton, citado en Chomsky, 1999:9)

El interés de Estados Unidos era evidente. La intervención militar de la OTAN no tenía ninguna justificación dentro del derecho internacional contemporáneo. Las disposiciones de éste obligan a los Estados a castigar las infracciones graves que se comentan en contra de sus normas. Esto no determina si tal obligación puede llegar a interpretarse como una autorización para recurrir a la fuerza armada contra un Estado como lo establece la carta de las Naciones Unidas. Por ello, ese hecho fue calificado como un acto hostil que violaba la soberanía de un país.

El 3 de junio de 1999, las fuerzas de la OTAN y Serbia lograron llegar a un acuerdo de paz. Estados Unidos declaró triunfalmente la victoria al concluir con éxito la “lucha de diez semanas” para obligar al Presidente de Yugoslavia, Slobodan Milosevic, a rendirse para ser juzgado por los crímenes de guerra que tenía en su contra. Esto no justifica el accionar de la OTAN de tan salvaje limpieza étnica ni la escala que significó la incursión armada de la Alianza, cuyos bombardeos acabaron con la RFY. “La victoria, aunque no aun la paz: el puño de hierro permanece en alto hasta que los victoriosos decidan que se ha acatado su interpretación del acuerdo de paz” (Chomsky, 1999:11).

Podemos observar que el caso de Kosovo fue marcado por las violaciones al derecho internacional humanitario por parte de la OTAN en su ataque a la RFY, haciendo que pasaran a la historia, como una más de las injustificables intervenciones armadas llevadas a cabo por organizaciones regionales sin dicha autorización. Dicho en otra forma, la OTAN no representaba a un organismo regional sino a un “pacto basado en el art. 51 (legítima defensa colectiva); en todo caso y si lo fuera no contaba con la autorización (expresa) del Consejo de Seguridad” (Gutiérrez Espada, 2000:95).

A similitud de lo que sucedió en Ruanda, a pesar de la extensión y consecuencias de las masacres, los representantes de las Naciones Unidas no enfrentan de manera frontal y clara los hechos que marcaron esta década. Se niegan a reconocer sus errores y el poco interés que tuvieron en el transcurso de los hechos. No se acepta fácilmente la acción fallida de las Naciones Unidas. No se reconoce lo sucedido tal y como debe de ser, es decir, con nombres propios. Por ejemplo, en su intervención, el Secretario de las Naciones Unidas:

Se abstuvo de condenar abierta y directamente la intervención no pudo dejar de hacer público que si bien a veces “el uso de la fuerza puede legitimarse en aras de la paz” siempre era preciso una resolución *ad hoc* autorizándola por el Consejo de Seguridad de la Organización; o, tras admitir, respecto del asunto de Kosovo, que los aspectos morales de esta cuestión son perfectamente debatibles, concluye: “Pero una cosa es cierta: La adopción de medidas coercitivas sin autorización del Consejo de Seguridad atenta contra la existencia misma del sistema de seguridad internacional fundado por la Carta de las Naciones Unidas (Gutiérrez Espada, 2000:97).

Aunque la razón de ser de la OTAN se desintegraba, ésta no desapareció. Contrariamente a lo esperado después del fin de la Guerra Fría, la OTAN perduró interviniendo en diversos conflictos mundiales donde estaban los llamados enemigos del capitalismo neoliberal. La OTAN contribuyó a la desintegración de Yugoslavia en una guerra que duró poco o más de tres años y causó cerca de 100 mil víctimas entre civiles y militares y casi 1,8 millones de desplazados. Es inaceptable e intolerable que en pleno 1999 se de una intervención de esta dimensión para querer realizar una limpieza étnica injustificable: “la intervención de la OTAN en Kosovo no tiene justificación formal pero si moral. La nobleza de su finalidad no puede discutirse, pues a estas alturas del siglo la comunidad internacional no puede permitir la violación sistemática de los derechos humanos” (Gutiérrez Espada, 2000:107). El atentado a las torres gemelas en el año 2001, se utilizó como excusa para intervenir en Afganistán buscando a los “supuestos” responsables. Hoy se denuncian a diario asesinatos de civiles incluso niños por parte de las fuerzas ocupantes de la OTAN.

En el 2011, la maquinaria bélica interviene en Libia con el objetivo acabar con el gobierno de Muammar Gaddafi y sus fuerzas. Se argumentó una supuesta represión contra el pueblo libio. Las cifras de muertos y desaparecidos tras los bombardeos aún se desconocen pero, según las autoridades, rebasan los miles. Finalmente, el 1 de junio de 2013, el gobierno de Colombia, encabezado por el presidente Juan Manuel Santos, llamó la atención mundial anunciando su intención de integrarse a la OTAN. Esta organización descarta esta posibilidad tras asegurar que el país suramericano no cumple los criterios geográficos para adherirse. Sin embargo la OTAN informa que prepara un acuerdo con Colombia que permitiría el intercambio de información clasificada. De inmediato los gobiernos latinoamericanos califican la iniciativa de Colombia como una amenaza a la paz y un golpe a la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR). Por ello, ésta convocó a una reunión de emergencia de su Consejo de Seguridad para evaluar la situación coyuntural.

Ruanda, Kosovo y el surgimiento de la “responsabilidad de proteger”

A consecuencia del impacto de los acontecimientos en Ruanda y Kosovo, donde la ONU no intervino para detener las matanzas, se generó mayor interés y preocupación por parte de la comunidad internacional respecto a las intervenciones humanitarias. El ex Secretario de las Naciones Unidas, Kofi Annan, instó a los Estados miembros a llegar a un nuevo consenso sobre el reto que plantea la intervención humanitaria, delimitando la cuestión en términos de un dilema entre “respeto a los principios de soberanía y no intervención y la necesidad de proteger a las poblaciones en peligro en casos de violaciones graves, masivas y sistemáticas de sus derechos humanos y/o del derecho internacional humanitario” (Arredondo et al., 2011:7).

Ninguno de estos casos fue tratado adecuadamente por la comunidad internacional. No obstante la deficiente respuesta y falta de interés, se crearon las condiciones para el establecimiento de la *Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados* (ICISS). Cual resultado del trabajo del ICISS, se logró la primera conceptualización de la doctrina sobre la “responsabilidad de proteger”. El tránsito conceptual desde la noción de *intervención humanitaria* hacia la noción de *la responsabilidad de proteger*, se facilitó cuando la soberanía comenzó a ser apreciada explícitamente como una cuestión de “responsabilidad”: cada actor estatal soberano es responsable de la protección de las personas bajo su jurisdicción. También se proponía que “cuando un Estado no protegiese a su población, ya fuera por falta de capacidad o de voluntad, la comunidad internacional en general asumiera esa responsabilidad” (UN, 2013).

Surgieron varios debates que, en lugar de escribirse en términos de “intervención humanitaria”, aducían a *la responsabilidad de proteger*. En el año 2004, el *Grupo de Alto Nivel sobre Amenazas, los Desafíos y el Cambio* dijo que: “se trataba de una responsabilidad colectiva internacional, ejercida por el Consejo de Seguridad por la que se autorizaba la intervención militar como último recurso en caso de genocidio y otras matanzas en gran escala, limpieza étnica y graves violaciones del derecho humanitario, que los gobiernos soberanos hubiesen demostrado no poder o no querer evitar” (UN, 2013).

Posteriormente, en el año 2005, los jefes de Estado y de Gobierno de 150 países adoptaron el concepto de la “responsabilidad de proteger” en la cumbre Mundial de las Naciones Unidas. En ésta, se aceptó que:

No sólo los Estados soberanos tendrán la responsabilidad muy explícita de proteger a su propia gente del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de contra la humanidad, pero cuando fracasaran en esta responsabilidad –como resultado de cualquier incapacidad o mala voluntad –la responsabilidad recaerá en la comunidad internacional en general para tomar las medidas apropiadas, incluso en el último recurso de ser necesario, y si el Consejo de Seguridad está de acuerdo, la acción militar (Evans, 2008:284).

De esta manera, los países miembros aceptaron oficialmente el principio de la responsabilidad de proteger. Es así que eventos como los antes mencionados, la guerra de Kosovo en 1999 y la catástrofe de Ruanda en 1994, han impulsado el interés de la comunidad internacional por fomentar la responsabilidad de los Estados de proteger a sus propios pueblos de crímenes atroces y de ayudar a otros a hacerlo. Esto ha sido planteado respetando siempre la soberanía; sin embargo, en el caso de no cumplir con esa responsabilidad, ya sea a través de la mala voluntad o de la incapacidad, le corresponde a la comunidad internacional en general tomar la acción adecuada (Evans, 2008:285).

En el informe de la Asamblea General titulado “*Hacer efectiva la responsabilidad de proteger*”, en base al “Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, queda plasmado que:

138. Cada Estado es responsable de proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. Esa responsabilidad conlleva a la prevención de dichos crímenes, incluida la incitación a su comisión, mediante la adopción de las medidas apropiadas y necesarias. Aceptamos esa responsabilidad y convenimos en obrar en consecuencia. La comunidad internacional debe, según proceda, alentar y ayudar a los Estados a ejercer esa responsabilidad y ayudar a las Naciones Unidas a establecer una capacidad de alerta temprana¹⁰.

139. La comunidad internacional, por medio de las Naciones Unidas, tiene también la responsabilidad de utilizar los medios diplomáticos, humanitarios y otros medios pacíficos apropiados, de conformidad con los Capítulos VI y VIII de la Carta, para ayudar a proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad.

En este contexto, estamos dispuestos a adoptar medidas colectivas, de manera oportuna y decisiva, por medio del Consejo de Seguridad, de conformidad con la Carta, incluido su Capítulo VII, en cada caso concreto y en colaboración con las organizaciones regionales pertinentes cuando proceda, si los medios pacíficos resultan inadecuados y es evidente que

¹⁰ Tomado del documento final de la Cumbre Mundial de 2005. Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de septiembre de 2005, disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/60/1>

las autoridades nacionales no protegen a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad.

Destacamos la necesidad de que la Asamblea General siga examinando la responsabilidad de proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, así como sus consecuencias, teniendo en cuenta los principios de la Carta y el derecho internacional. También tenemos intención de comprometernos, cuando sea necesario y apropiado, a ayudar a los Estados a crear capacidad para proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad y a prestar asistencia a los que se encuentren en situaciones de tensión antes de que estallen las crisis y los conflictos¹¹.

Se puede evidenciar una ola de interés a raíz de la creación del R2P, sus artículos 138 y 139 responsabilizan a los Estados y a la Comunidad Internacional por medio de las Naciones Unidas a proteger a su población contra los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. Uno de los ejemplos donde se obtuvo una rápida respuesta, es la crisis en Kenia a principios de 2008. A pesar de esto, no se garantiza la entera aprobación por parte de la comunidad internacional al R2P, debe enfrentar varios desafíos para que su aplicación sea eficiente y de rápida respuesta, y que logre tener una amplia aceptación a nivel mundial, entre los cuales se menciona el primer desafío como “esencialmente conceptual, para garantizar que el alcance y los límites de la responsabilidad de proteger son total y completamente entendidas de una manera que claramente no es el caso ahora” (Evans, 2008:289), lo que se intenta es que la responsabilidad de proteger para la comunidad internacional será el mejor punto de partida, y que tal vez se pueda tener respuesta en prevención al genocidio y otros crímenes de atrocidades masivas.

El segundo desafío es: “la preparación institucional para construir el tipo de capacidad dentro de las instituciones internacionales, los gobiernos y las organizaciones regionales que se asegurará de que, en el supuesto de que exista la necesidad de actuar –ya sea preventiva o reactiva, y si a través de políticas y diplomáticas, o económicos, o medidas legales o policiales militares –no habrá la capacidad física para hacerlo” (Evans, 2008:289).

Y, por último, el tercer reto es “la preparación política: cómo generar ese ingrediente indispensable de la voluntad, la manera de tener en marcha los mecanismos y estrategias necesarias para generar una respuesta política eficaz a medida que surgen nuevas situación de R2P” (Evans, 2008:289).

¹¹ Tomado del documento final de la Cumbre Mundial de 2005. Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de septiembre de 2005, disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/60/1>

Es evidente que aún no se tiene claro el nivel de alcance de la doctrina R2P, ha dominado el debate sobre la intervención humanitaria desde su publicación en 2001 del informe de la ICISS, algunos gobiernos y parte de la comunidad internacional no han aceptado dicha doctrina, para muchos sigue siendo tan solo un nuevo nombre que se ha querido dar a la intervención humanitaria y ampliar tal vez el interés de todos en este tema. Aún falta por determinar bien el alcance y límites del R2P, y saber si funcionará adecuadamente en la práctica, los problemas que podría traer y sobre todo, el mal uso innecesario de lo que se encuentra plasmado en el “Documento Final” de la Cumbre Mundial de las Naciones Unidas en el 2005 en sus párrafos 138 y 139. Es evidente que el R2P se ha convertido en un punto de referencia aparentemente obligatorio al comenzar a debatir sobre esta idea.

CAPÍTULO II

LOS ENFOQUES TEÓRICOS SOBRE LA DOCTRINA

En este capítulo se realizará un análisis de los enfoques teóricos relacionados con la interpretación de la práctica contemporánea de las intervenciones humanitarias y de cómo la ONU ha utilizado la doctrina “el derecho de proteger”. Adicionalmente y con el fin de otorgar un espectro metodológico más completo que fortalezca nuestra hipótesis, nos apoyaremos en la revisión documental de algunos de los casos paradigmáticos que han sido importantes frente a la conformación de la doctrina de R2P, como lo fue el genocidio de Ruanda y la crisis en Kosovo.

El concepto de la responsabilidad de proteger no nace de varios informes, decretos, foros, estatutos, reuniones, conferencias o debates. Aquel se originó en un solo informe titulado “*La responsabilidad de proteger*” que estuvo a cargo del gobierno Canadiense y de otras instituciones que conformaron la *Comisión Internacional sobre la Intervención y la Soberanía de los Estados (ICISS)*. Este informe concluye planteando dos principios:

- “la soberanía conlleva compromisos e incumbe al propio Estado la responsabilidad principal de proteger a su población” (ICISS, 2001).
- “cuando la población esté sufriendo graves daños como resultado de una guerra civil, una insurrección, la depresión ejercida por el Estado o el colapso de sus estructuras, y ese Estado no quiera o no pueda frenar o evitar dichos sufrimientos, la responsabilidad internacional de proteger tendrá prioridad sobre el principio de no intervención” (ICISS, 2001).

A finales del siglo XX y comienzos del siglo XXI, el mayor cuestionamiento de la soberanía y el mundo westfaliano surge en el sector de la seguridad de la sociedad (David, 2008:126). Desde éste, se plantean el porqué del creciente interés por la seguridad humana, los nuevos actores de la seguridad, las amenazas no militares a la seguridad, la seguridad global, la seguridad política, la seguridad económica, la seguridad societal y, por último, la seguridad ambiental (David, 2008:129-145). Por ello, actualmente, se observa que “la seguridad humana se ha convertido en el concepto central de la formulación de las políticas

gubernamentales e internacionales, especialmente de la responsabilidad de proteger” (David, 2008:127).

El propio concepto de la soberanía nacional fue concebido para proteger a la persona. Esta es la razón de ser del Estado y no a la inversa. El creciente interés por la seguridad humana se da a partir del desarrollo creciente de principios y normas que refuerzan a los regímenes basados en los derechos humanos, la influencia cada vez más importante de las organizaciones no gubernamentales y los cambios en la económica mundial que atenúan la autoridad estatal, entre otros (David, 2008:129).

Los nuevos actores de la seguridad, en primer lugar, “individuos que, ellos solos, propagan ideas que pueden orientar el futuro de las sociedades”, así también grupos étnicos y secesionistas, movimientos transnacionales religiosos, humanos o económicos (David, 2008:132). Es así que es importante revisar de qué manera los Estados se esfuman o se ajustan, para contrarrestar los efectos perversos de la interdependencia, con la presencia de nuevos actores y nuevos desafíos no militares.

Durante el siglo XX se identificaron tres debates muy claros en este sentido. El primer debate toma lugar en el periodo entreguerras, entre el idealismo y el realismo. Desde la perspectiva del idealismo de Kant, se proponía la construcción de una federación de estados en la cual se dirimieran todas las diferencias y se declarara la lucha armada con un territorio estéril, al que ya no se volvería jamás. Sería un contrato social entre los pueblos, una institución supranacional que representaría la única solución posible al permanente estado de injusticia y miedo que se vivía en el mundo (Kant, 2007, citado en Vallejo, 2001:12), un sistema de cooperación basado en la moralidad y en la idea de que todos los Estados tienen los mismos derechos.

Desde el punto de vista del idealismo, “la soberanía a ultranza no es lo más importante ni la preponderancia de un Estado sobre otro en el sistema mundial, sino la cooperación y la formación de un entorno colectivo, ya que esto es lo único que puede garantizar, en últimas, la seguridad. De nada valen aquí los Estados poderosos e infranqueables, ya que su defensa lo que genera es conflicto” (Vallejo, 2001:12).

Por su parte, el realismo, “se asienta en las ideas de filósofos políticos del Renacimiento como Hobbes y Maquiavelo y de la contemporaneidad como Morgenthau y Kennan. Para ellos, las organizaciones internacionales son entes de poco peso en relación con la capacidad de acción de los Estados-Nación, actores por excelencia de la realidad mundial, que se deben armar para defender a la población de los ataques de otros países” (Vallejo, 2001:13). “El Estado es racional y debe usar esta fortaleza en un mundo en el que no hay un árbitro confiable que dirima los conflictos” (Morgenthau 1986, citado en Vallejo, 2001:13). Según las posturas realistas, los países buscan principalmente el beneficio propio y son egoístas por naturaleza. Para Hobbes, todos los Estados son conflictivos y, por lo tanto, viven en una anarquía internacional. La cooperación y la ayuda no existen para los realistas. Solo existe el interés particular y el conflicto. Por lo tanto, con el fin de cuidarse del ataque de otros países y su posible deseo de expandirse, los realistas recomiendan obtener poder para subsistir en este mundo. Sin embargo, para el realismo, el poder equivale básicamente a poderío militar. Solo este recurso permitirá a un Estado sobrevivir y evitar intervenciones políticas externas.

Según el realismo, la balanza de poder permite que el planeta viva en un estado de paz. Y ello porque existen dos potencias igualmente fuertes en términos armamentísticos que regulan el orden internacional. “Los conceptos de que el poder y la acción son la clave de la política internacional, y de que la moral y la razón pueden ser elementos utópicos e impotentes, son el sello del enfoque que, en las relaciones internacionales, se conoce como *realismo* o *realpolitik*” (Vásquez 1994, citado en Vallejo, 2001:13). De esta forma, un Estado se controla al tener miedo de otro. La Guerra Fría es un ejemplo claro en esta “balanza de poder”. Por lo tanto, el realismo resume una visión pesimista de la naturaleza de las personas y de los Estados, donde la obtención del poder es la única garantía para la supervivencia en un sistema internacional anárquico.

El segundo debate se da entre los enfoques del realismo y el transnacionalismo, aunque en menor cantidad se hizo también presente, el estructuralismo neo-marxista con su teoría de la dependencia, que afirmaba su postura atacando la división evidente y asimétrica entre países de centro y países de periferia, lo que impide que estos últimos ejerzan una real soberanía sobre sus territorios, pues esta cooptada por los primeros (Vallejo, 2001:14).

Keohane y Nye desde el transnacionalismo cuestionan al realismo, afirmando que hechos como la distensión entre las dos potencias de la guerra fría y el conflicto por el petróleo en 1973 daban preminencia al sistema internacional sobre el Estado-nación, afectando la impenetrabilidad de la soberanía (Vallejo, 2001:14). Hechos que marcaron la transformación del realismo en neorrealismo. Waltz, uno de sus más conocidos representantes, afirma que, con el declive de la Unión Soviética, “tanto los cambios en el armamento como los de la polaridad fueron muy grandes, con ramificaciones que se extendieron a lo largo del sistema. Sin embargo, esto no logro transformarlo” (Waltz 2000, citado en Vallejo, 2001:14), lo que demuestra que, aun reconociendo la profunda evolución del panorama global, para ellos la esencia de la arena internacional se mantiene intacta (Vallejo, 2001:14)

El tercer debate tiene dos dimensiones: una entre el neorrealismo y un nuevo paradigma concebido por Keohane y Nye, el institucionalismo liberal, que cree en las instituciones internacionales y en la cooperación como las únicas posibilidades de insertarse de manera asertiva en el régimen mundial (Vallejo, 2001:14). Esta idea está basada en el liberalismo, pues su concepto de cooperación se deriva de modelos de mercado, pero para los neorrealistas la cooperación depende más de las relaciones de poder de los estados que lo que los institucionalistas admiten (Vallejo, 2001:15). El neorrealismo se enfoca en la seguridad de un Estado, la cual no se debe sentir afectada por ningún tipo de amenaza que cree un estado de desconfianza; éste se basa en tres principios básicos que son: los principios de orden, el carácter de la unidad y la distribución de capacidades.

La segunda faceta del tercer debate sucede entre el positivismo y el constructivismo social o la teoría crítica, con Wendt como su representante más visible. Los positivistas asumen que hay una realidad objetiva afuera, que solo puede ser conocida. Los constructivistas sociales, defienden, por su parte, que esa realidad es una construcción humana y que el hombre, que no está libre de valores, la modifica con sus acciones sociales y critican el criterio de neutralidad científica de los neorrealistas, clásicos exponentes del positivismo por lo que ven la anarquía como una característica estructural, no coyuntural, del sistema internacional (Vallejo, 2001:15).

El enfoque constructivista se basa en la preeminencia de la racionalidad humana y su lugar en el contexto internacional. Argumenta que, en el ámbito de las relaciones

internacionales, lo más importante son los aspectos sociales y no las determinaciones materiales. Por lo tanto, ese enfoque concentra su análisis en las ideas. Estas son apreciadas como parte constitutiva del sistema; por tanto, si ellas cambian, el sistema también lo hará (Jackson, 2007:162). Al enfatizar el carácter inventado de la realidad social inventada, el constructivismo explica el mundo a través de la propia cultura, los procesos sociales y las expresiones de identidad. Por ello, las normas internacionales son apreciadas como un producto de las ideas intenciones relacionadas con lo que se pretende hacer. Así la política sería el deseo del individuo materializado en normas y aplicado a la realidad.

Este enfoque aparece reforzado por el legado de Kant y Weber, quienes concuerdan en que es fundamental entender el rol que juegan las ideas para comprender la interacción humana, ya que el mundo no existe por sí solo sino que es construido por los hombres y mujeres que lo conforman. Las ideas en el Constructivismo nacen a partir de la interpretación humana y según Tannenwald son de 4 tipos: Ideologías o Creencias Compartidas, que reflejan los intereses de un grupo; Creencias Normativas, sobre lo que está bien y mal; Creencias Causales, sobre causa-efecto y Prescripciones Políticas que permiten resolver problemas políticos (Jackson, 2007:167).

Finnemore presenta otro aporte a la teoría constructivista basado en la definición de la identidad e intereses de los Estados y cómo la normativa internacional puede influir tanto en la determinación de estos intereses, cuanto en la adaptación de la normativa internacional al contexto nacional (Jackson, 2007:170), y esta normativa internacional se transmite a los Estados a través de los Organismos Internacionales. Katzenstein resalta su análisis en la política nacional respaldando el énfasis que se da tanto a la cultura como a la identidad expresada en normas y reglas.

CAPÍTULO III

LOS CUESTIONAMIENTOS A LA APLICACIÓN DEL DERECHO A PROTEGER

En este capítulo se vincularán los diferentes enfoques teóricos analizados y las críticas existentes en torno a la aplicación de R2P y la intervención de la ONU.

A lo largo de este análisis se evidenciará que la Asamblea General de las Naciones Unidas fue empujada a encontrar una salida para hechos como el genocidio de Ruanda que fue facilitado por la falta de respuesta del Consejo de Seguridad de la ONU y por el poco interés de la Comunidad Internacional; y, también, el bombardeo en Kosovo que ha sido motivo de varias interrogantes sobre la legitimidad de sus maniobras –“la intervención armada de los Estados miembros de la OTAN al margen del sistema de las Naciones Unidas y sin autorización explícita del Consejo de Seguridad es contraria a la Carta, pese a la nobleza de la causa que la ha suscrito” – (Momtaz 2000, citado en Vallejo, 2011:9). En el proceso de resolver aquellas circunstancias surgió el término *derecho de proteger*, elaborado por un grupo de expertos en temas de intervención y soberanía de los Estados. Dicho término fue aceptado oficialmente por los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas en la Cumbre Mundial celebrada en el año 2005.

Resulta importante saber cuál es el alcance de responsabilidad de la comunidad internacional para proteger y bajo qué términos. Estas interrogantes pueden ser resueltas apreciando un texto que deja un amplio espacio libre para la interpretación de quien desee utilizar o justificar el uso de la doctrina sobre *el derecho de proteger*. Para entender mejor las implicaciones que la doctrina de la responsabilidad de proteger tiene para el ordenamiento jurídico internacional, se torna conveniente analizar muy brevemente el caso Libio.

Tras los ataques sistemáticos y generalizados del régimen libio contra la población civil, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó por unanimidad, el 26 de febrero de 2011, *la Resolución 1970*. En ésta se hace referencia explícita a la responsabilidad de proteger, lamentando lo que denominó “la violación burda y sistemática de los derechos humanos” en una Libia devastada por los conflictos. El Consejo de Seguridad exigió que se pusiera fin a la violencia, “recordando a las autoridades libias su responsabilidad de proteger a su población” y le impuso un conjunto de sanciones internacionales (UN, 2013). El 17 de marzo de 2011, el Consejo de Seguridad aprobó *la Resolución 1973*: “la cual se fundaba en el

deber de proteger a la población civil” (Villagómez, 2013:4), buscando poner fin a las hostilidades y el cese al fuego contra la población civil. Ante la posibilidad de crímenes de lesa humanidad, “el Consejo de Seguridad autorizó a los Estados Miembros a adoptar todas las medidas necesarias para proteger a la población civil bajo amenaza de ataque en el país” (UN, 2013)¹². De esta manera, se evidenció “cuál es el ámbito de aplicación de la responsabilidad de proteger, ya que se trata del umbral a partir del cual podrá la comunidad internacional subsidiariamente, intervenir para prevenir, detener o poner fin a las violaciones de los crímenes contemplados dentro de esta noción” (Arredondo et al., 2011:8).

El Documento Final señala muy claramente la responsabilidad de proteger no quiere decir intervención militar. Se hace una diferenciación clara y evidente de la noción de la intervención humanitaria. Esto no se debe pasar por alto pues es muy importante conocer e identificar las diferencias entre *la responsabilidad de proteger y la intervención humanitaria*. Además, como señala Arredondo, “la responsabilidad de proteger no proporciona justificación para acción militar unilateral. El informe expresa que la responsabilidad de proteger es una aliada de la soberanía responsable. El Estado sigue siendo la base de la responsabilidad de proteger, cuyo propósito es construir una soberanía responsable, no socavarla” (Arredondo et al. 2011:9)

Los desafíos de prevenir y reaccionar de la responsabilidad de proteger es algo que debemos impulsar para que se cumplan. Los Estados y la Comunidad Internacional necesitan hacer un compromiso y trabajar en base a tres responsabilidades que conforman la base fundamental de la responsabilidad de proteger:

“la responsabilidad primordial de cada Estado de proteger a sus poblaciones ante el genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes contra la humanidad y la depuración étnica (Arredondo et al., 2011:9);

la responsabilidad de la comunidad internacional para asistir a los Estados a cumplir sus obligaciones, en particular mediante la creación de capacidades de alerta temprana (Arredondo et al., 2011:9); y

¹² Tomando de la página web de las Naciones Unidas, Programa de Divulgación sobre el Genocidio en Ruanda y las Naciones Unidas, disponible en <http://www.un.org/es/preventgenocide/rwanda/about/bgresponsibility.shtml>

la necesidad e brinda una respuesta colectiva oportuna y decisiva, compatible con las normas y principios establecidos en la Carta de la ONU, en aquellas situaciones en que un Estado evidentemente falta a su compromiso de proteger su población” (Arredondo et al., 2011:9).

Es evidente que la idea de la responsabilidad de proteger abarca muchos ámbitos. Aún no se encuentra bien definido hasta dónde la doctrina puede extenderse, es decir, hasta dónde aquella tiene el poder de hacer intervenir a la comunidad internacional.

Como se mencionó antes, es muy amplio el paraguas de aplicación de la responsabilidad de proteger. Para poder intervenir, prevenir, detener o poner fin a las violaciones de los crímenes contemplados dentro de esta noción, se deben establecer parámetros que estén dentro de las normas del derecho internacional humanitario. No obstante, la efectividad de la responsabilidad de proteger dependerá, en gran medida, de la voluntad de los Estados para asumir aquello a lo que ya están comprometidos, evitando mirar hacia otro lado cuando suceden crímenes internacionales

Conclusiones finales

A lo largo de esta tesina, se presentó información para conocer más sobre el surgimiento de la doctrina del *derecho de proteger* (R2P), buscando así contribuir al debate teórico sobre cómo ha sido utilizada esa doctrina por la Organización de las Naciones Unidas para justificar sus intervenciones humanitarias.

Dada su relativa novedad, ese derecho suele aparecer en el discurso de los gobiernos, los académicos y las organizaciones de la sociedad civil. Sin embargo, todavía falta concientizar a diferentes actores principales en este ámbito sobre la responsabilidad de proteger, generando más datos e investigaciones que permitan la difusión del principio. En base a información presentada, se puede concluir que no deben repetirse jamás conflictos como el genocidio de Ruanda, la guerra de Kosovo y las diferentes violaciones masivas al derecho internacional humanitario.

Es evidente la ineptitud de líderes e instituciones para detener conflictos como el genocidio de Ruanda. Este pudo haberse evitado si la ONU o uno de sus países miembros hubiese actuado a tiempo, y sobre todo si hubiesen tenido algún interés en lo que estaba sucediendo. La crisis de Kosovo fue marcada por las violaciones al derecho internacional humanitario por parte de la OTAN en su ataque a la RFY, haciendo que pasaran a la historia, como una más de las injustificables intervenciones armadas llevadas a cabo por organizaciones regionales sin dicha autorización.

Vivimos en un mundo donde el número de conflictos ha incrementado el clima de perturbación de la comunidad internacional. Se han multiplicado las crisis humanitarias que dejan numerosas tragedias humanas, víctimas y violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos. Se trata de un mundo donde los medios de comunicación desempeñan un papel importante en la conformación de la opinión pública, en las reacciones políticas y jurídicas ante hechos de lesa humanidad, en el establecimiento de mecanismos institucionales para la exigibilidad de la responsabilidad internacional penal individual, en los alcances de las acciones desplegadas por los activistas de derechos humanos y, también, en la difusión del “nuevo humanitarismo”.

La Carta de la ONU ya establece un procedimiento claro, preciso e ineludible para enfrentar las amenazas a la paz. El surgimiento del R2P puede ser que no tenga un marco legal jurídico que lo respalde. Sin embargo, hay que ser claros: no sería muy viable pretender hacer cambios a la Carta. Incluso, se puede considerar que esa pretensión sería imposible ya que uno de los primeros cambios debería ser quitar del poder a las ex potencias mundiales conocidas como los “P5” (Francia, Reino Unido, China, EEUU, y Rusia), y elegir a las nuevas potencias mundiales, lo cual está muy lejano a que suceda, ya que ninguno de los países miembros del Consejo de Seguridad va a dejar todo el poder que tienen dentro de las Naciones Unidas.

Para que la doctrina del R2P no quede en el olvido, se torna necesario que los gobiernos y la Comunidad Internacional le proporcionen al Consejo de Seguridad un marco jurídico sustentable para ordenar la aplicación del derecho a proteger. Las normas actuales de apoyo reequilibrado intervención humanitaria, el sesgo institucional que protege la soberanía del Estado y el carácter cambiante de la violencia masiva pueden socavar la legitimidad contemporánea tenue de la intervención humanitaria. Ajustes normativos y nuevos diseños institucionales son necesarias para asegurar la legitimidad de la acción internacional que protege a la población contra la violencia de masas (Kahler, 2010:20).

BIBLIOGRAFÍA

Abrisketa, Joana “Intervención Humanitaria”, en *Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo*, <<http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/131>>, visitado 11/03/13.

Arozarena, Ramón (2002). “La situación de los derechos humanos en Ruanda. La vida después del genocidio” (Helmut Strizek).

Arrendodo, Ricardo et al. (2011). “Responsabilidad de proteger y prevención en América Latina y el Caribe: El rol de la sociedad civil”, en *CRIES*, Buenos Aires, pp. 1-37.

Chomsky, Noam (1999). *The new military humanism: lessons from Kosovo* (Monroe: Coomon Courange Press).

David, Charles-Philippe (2008) “¿Fin de la Seguridad Militar y Comienzo de las Seguridad Humana?”, en *La Guerra y la Paz. Enfoques contemporáneos sobre la seguridad y la estrategia* (Barcelona: Icaria).

Doc.A/RES/60/1. *Documento Final de la Cumbre Mundial 2005*. 24 de octubre de 2005 <<http://www.un.org/spanish/summit2005/>>.

Documento Asamblea General (2009). “Hacer efectiva la responsabilidad de proteger” Informe del Secretario General A/63/677, pp. 1-36.

Evans, Gareth (2008). “The Responsibility to Protect: An Idea Whose Time Has Come... and Gone?”, en *International Relations*, Vol. 22(3): 283-298.

Gourevitch, Philip (1998). We wish to inform you that tomorrow will be killed with our families: stories from Rwanda. United States of America

Gutiérrez Espada, C. (2000). “Uso de la fuerza, intervención humanitaria y libre determinación (la “Guerra de Kosovo)””, en *Anuario de derecho internacional*, XVI, 93-122.

Hernández, Karla et al. (s/f). “Seminario de Relaciones Internacionales Marta Ochman” (Monterrey: ITESM).

Holzgrefe, J.L. y R. Keohane, (2003). “Ethical, Legal, and Political Dilemmas”, en *Humanitarian Intervention* (Cambridge: Cambridge University Press).

International Commission on Intervention and State Sovereignty (ICISS) (2001). La responsabilidad de proteger. Informe de la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados, <<http://www.relacionesinternacionales.info/ojs/article/view/187/172.html>>, visitado el 16/07/2013.

Jackson, Robert & Georg Sorensen (2007). “International Political Economy: Classical Theories” in *Introduction to International Relations: Theories and Approaches* (Oxford: Oxford University Press).

Kahler, Miles (2010). “Legitimacy, humanitarian intervention, and international institutions”. *Politics, Philosophy & Economics*. Publicado por SAGE, pp. 19-45

Keohane, Robert (1998). “International Institutions: Can Interdependence Work?” en *Foreign Policy*, 110, pp.82-96.

Kuperman, Alan J. (2001). *The Limits of Humanitarian Intervention: Genocide in Rwanda*. Brookings Institutions Press, Pp. 1-177

Pellicer, Olga (1995). “Nuevas avenidas para la acción de la ONU; el debate sobre la intervención en asuntos internos de los Estados”, en *Foro Internacional*, Vol. 35, No. 4 (142), pp. 482-502.

Pérez de Armiñon, Karlos (2006). “El concepto y el uso de la seguridad humana: análisis crítico de sus potencialidades y riesgos”, en *Revista CIDOB d'Àfers Internacionals*, No. 76, pp. 59-77.

Simons, Penelope (2005). “From Intervention to Prevention: The Emerging Duty to Protect”, en *Global Dialogue*, Vol. 7, Number 1–2.

United Nations (UN) (1994). *Resolution 918*, <www.un.org>.

(2013). *Programa de Divulgación sobre el Genocidio en Rwanda y las Naciones Unidas. Nota de antecedentes: la responsabilidad de proteger*, <<http://www.un.org/es/preventgenocide/rwanda/about/bgresponsibility.shtml>>, visitada el 19/06/2013.

(s/f). *UNAMIR Background*, <<http://www.un.org/en/peacekeeping/missions/past/unamirS.htm>>, visitada 14 junio de 2013.

Vallejo Franco, Beatriz Eugenia (2001). “La Responsabilidad de Proteger. Una nueva dimensión de la soberanía”, en *OASIS*, No. 15. pp. 1-26.